

GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

ID: 1325

-1-

15

5/a

0 DE

al p

01

9

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 30 de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE LA HERMIDA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de La Hermida, de la parroquia de Lebozán

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandesos quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Por parte de Icoña se hace constar que el monte se halla catalogado con el número 58, repoblado y cercado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o bartios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitarla "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que monte denominado de "HERMIDA", objeto de este expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas propias de la comunidad de tipo germánico o mano común, por venir siendo aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de La Hermida, con exclusión de cualquier otro grupo o persona; sin que la inclusión del monte en el Catálogo, sea obstáculo a la clasificación, a tenor del número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado de LA HERMIDA, de 201 Ha., tal como se configura en el croquis y su perímetro es delimitado en la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente, que corresponde, por estar dentro de los linderos del término vecinal a los siguientes límites: Norte, término municipal de Forcarey (Pontevedra), y término municipal de Irij Este Montes Arnelas; Sur, término y monte Linares y, Oeste, término municipal de Forcarey (Pontevedra), como perteneciente en régimen de comunidad germánica o manco común a los vecinos de La Hermida; sin bien en las inmediaciones del lugar el monte es aprovechado singularmente por los vecinos cuya situación se respeta. Incluya el monte en la relación de montes vecinales. Excluyasele del Catálogo en el que figura con el número 58. Y, una vez firme esta resolución, por hallarse consorciado, inicie se la revisión del convenio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

João Augusto Fróntino

~~João Augusto~~

João Augusto Fróntino

Grado P. de

N.º 3

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Consulad. Prop.*	N.º monte
OR	12	3.2	1

• 3.- ESTADO FISICO

Rel.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los montes de LA HERMIDA están situados al N. y E. del pueblo y sus fincas particulares, siendo los de mayor superficie los que bajan hacia el NE. a lo largo del límite con el término municipal de Forcarey (Pontevedra), formados por lomas y laderas que bajan hacia el N. desde la divisoria de Penas Urdidas con monte de Arnelas.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes en la zona alta del O. y en la parte baja del NE. en las bajadas al los Tres Ríos; las altitudes oscilan entre los 550 y 928 m.

Tiene accesos por la carretera de Orense a Pontevedra y pista forestal que sigue la loma de Peña Urdida.

3.2 SUPERFICIE.

201 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Municipio	Cantidad Prop.º	N.º monte
OR	12	3.2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.º - Término municipal de Forcarey (Pontevedra) y término municipal de Irijo.

E.º - Monte de Arnelas.

S.º - Término y monte de Liñares.

O.º - Término municipal de Forcarey (Pontevedra).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de LA HERMIDA, comprendiendo el conjunto del monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo O. en Ponte da Virta, donde también concurren términos de Liñares y límite del término municipal de Forcarey (Pontevedra). Dividiendo por el O. y N. con este último sigue la mojonera hacia el NE. subiendo al Alto do Coto y bajando por Alto da Ruza a Poza da Lagoa en el Arroyo do Porto por el que baja al marco de Entreríos, donde están las "cuatro rayas" de este término municipal de Beariz con las de Forcarey, Lalín e Irijo. Con este último divide en un corto tramo subiendo hacia el S. por el Arroyo de La Balsada hasta Muíño da Silva.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	12	3.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Aquí empieza a dividir por el S. con el monte de Arnelas, primero subiendo hacia el SO. por la divisoria de aguas de Penas Urdidas y Boca de Campana hasta Alto de Coutelo, y después de N. a S. por Alto da Portela y una loma que divide aguas entre Arnelas y La Hermida, casi paralela a la antigua carretera de Orense a Pontevedra hasta llegar a Coto das Nazoas. Aquí empieza a dividir por el S. con términos y montes de Liñares, primero bajando de E. O. hasta cruzar el río Avia cerca de su nacimiento por Muíño das Sindias, de donde sube hacia el NO. hasta Ponte da Virta, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia

Prov.*	Monte *	Templado Prov.*	N.º monte
OR	12	3.2	1

Ref. Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

